or house on the

The Control of the Control

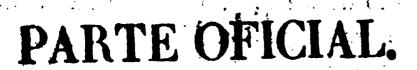
dias. escepto los domingos, y se suscribe dias. escepto los domingos, y se suscribe di 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alocha, numero 102, enasto pajo.



Los articulos, avisos y reclamaçãones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de l'ita. franças de porte, sin eugo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



Presidencia del consejo de ministros.

Esposicion à S. M.

Seĥora: Abundando el consejo de ministros en los patrióticos sentimientos tau noblemente espresados por V. M. en una solemne ocasion no tiene un deseo mas vivo que el de que se estingan los rencores, producto de nuestras intestinas discordias, y el de que vuelvan à sus antiguos hogares todos los españoles langados politicamente de ellos en el turbulento periodo que deba cerrar V. M. con un rei. pado justo y pacifico. Asi, la mayor complacencia de los que suscriben està cifrada en las propuestas que continuamente elevan à V. M. para reintegrar en su pasada posicion à cada unu de nuestros emigrados; y esa complacencia llegara à su colmo, cuando ventidos los postreros esluerzos de una rebeldia que lenece, y salvados ya todos los peligros que aun deben temerse hoy, se puedan abrir de par en par las puertas de la patria, y convocar a todos sus hijos en derredor del trono de su legitima Rema.

Limitados abora á la resolucion de casos y à la concesion de permisos individuales, si bien dando à estos, como queda dicho; toda la amplitud que las circunstancias permiten, no ha podido menos el ministerio de fijar su atencion en la persona que de mas antigno arrastra su existencia lejos del suelo español, desconocido ya a la mayor parte de sus concididadanos, vageno necesariamente a todas las luchas civiles que de 3o años acá nos perturban y nos consues ven. Hablamos, señora de D. Mannel Godoy, arrebatado y ausente de nuestra península desde la revolucion de 1808.

La vida y fos hechos de aquel antiguo ministro son únicamente en el dia del dominio y
de la jurisdiccion de la historia. Su mérito o su
demérito, sus virtudes o sus faltas, su gloria o
su responsabilidad, à esta es à quien compete
juzgarlos, apreciarlos y decidirlos. Estraña la
generacion presente à unos acontecimientos ya
tan remotos, mira y califica à Godoy no como
à una persona que tiene relacion en sus intereses y sus pasiones actuales, sino como à un mos
numento de otra édad, como à un resto escapado à la universal destruccion que pasara sobre
la España del último siglo, tan lejana de la España de nuestros dias.

Por otra parte la espulsion y la proscripcion de D. Manuel Godoy fueron actos revolucionarios, grandes y oportunos, si se quiere; pero jamas actos de gubernacion y de justicia: Ninguna sentencia pronunció su destierro, niugun tribunal de condenó à la pérdida de sus bienes

ai de sus bonares.

Mazarredo.—Juan de Dios Sotelo.—Antonio Renavides.—José de Salamanca.—Nicomedes Pastor Diaz.

A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

REAL DECRETO.

Considerandolo todo, Señora, el consejo de ministros ha juzgado que no existia razon alguna en estos instantes, por la cual debiera aun estarle prohibida la vuelta à su patria.

Mas dificil que lo tocante à la persona del D. Manuel Godoy, era la resolucion que se hus biese de tomar respecto à las honores, empleos y bienes que disfruto. Hay algunos de los primeros que, aun prescindiéndose de su origen o causa, son incompatibles con las gerarquias ordinarias de nuestra nobleza ó con la organizacion de unestros ejércitos de tierra y mar; y si se pasa à examinar los últimos pública y natus ral es la suerte que no podian menos de haber corrido en una confiscación de hecho, o en un secuestro que equivalia á ella prolongado por 39 años. Imposible era por tanto una resolución que terminase estos puntos segun las reglas comunes del derecho: solo un arbitrio prudente, solo una transaccion de buena fe y de completa equidad se presentaban como aceptables para poner término à semejante género de cuestiones.

Guiado por tales màximas es como propone el consejo de ministros y somete à V. M. el adijunto proyecto de decreto.

Segun él, D. Manuel Godoy podra volver desde luego à España gozando los honores que sus soberanos le habian conferido, y que son compatibles con el actual estado de la nacion, y quedando suprimidos los que, ò no pertenecen à la socie lad española ó no tolera ni consiente su estado actual: segun èl todas las cuestiones à que puedan dar origen los bienes que fueron secuestrados à D. Manuel Godoy se resolverán en un breve término, y partiendo de una equitativa buena fe por medio de arbitradores nombrados por aquel mismo y por el ministerio de hacienda, cuyos laudos serán egecutados por el gobierno en todo á lo que alcanzaren sus facultades, ò presentados á las Córtes para convertirse en ley en lo que segun nuestra Constitucion esceda de su poder.

Asi, señora, si lo tiene à bien V. M. se cerrará un proceso, en el que no debe escribir mas la generación presente, y cuyo fallo solo corresponde à las venideras: asi volverá à vivir y morirá en el seno de la patria un anciano inofensivo hoy, tremendo ejemplo de la instabilidad y la mudanza de la fortuna.

Madrid 31 de mayo de 1847.—Señora.—A I., R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheço. —Florencio Rodriguez Vaamonde.—Manuel de Sejo de ministros he veni lo en resolver:

Primero. Queda autorizado para volver à España D. Manuel Go loy, grande de España de primera clase, duque de Alcudia, caballero de la margne de del toison de oro, gran cruz de de la real y distinguida de Carlos III capitan ges

neral de los ejércitos nacionales.

relativas à devolucion o indemnizacion respecto à los bienes que pertenecieron à D. Manuel
Godoy, y le lueron secuestrados en 1808, se
formará un consejo de àrbitros, nombrandose
dos por mi ministro de hacienda y dos por el
don Manuel, y uno por los cuatro en caso de
discordia, cuyo nombramiento se hará dentro
del término de un mes, para que en el de seis
presenten ex-aeque et bono, y transigiendo
los puntos que fueren necesarios, el dictámen o
parecer que estimaren en su conciencia.

Tercero. El gobierno ejecutarà dicho dictàmen, sin contradiccion, hallandose en sus facultades el hacerlo; y en otro caso, presentara para ello à las Cortes, en la primera legislatura el

oportuno proyecto de ley: 🖘 🚈

Dado en palacio à 31 de mayo de 1847.— Està rubricado de la real mano.—Refrendado.— El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion à los motivos que me ha espuesto D. Joaquin Romaguera, à quien por mi real decreto de 30 de abril pròximo pasado tuve à bien nombrar para la regencia de mi real audiencia pretorial de la Habatta, vengo en resolver que, quedando sin efecto aquel nombramiento, continúe en el cargo de regente de la audiencia de Barcelona que servia.

Dado en Aranjuez à 20 de mayo de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vanmonde.

La consideración à lus buenos servicios prestados por D. Pedro José Pinazo, regente de la real audiencia chancilleria de Puerto-Rico, en el desempeño de esta plaza, vengo en promoverle à la de la audiencia pretorial de la Habana, que se halla vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Joaquin Romagnera para la misma regencia, y á la de Puerto Rico veugo en ascender à D. Jose Maria Vazquez Queipo del Llano, presidente de lasala primera de la andiencia de Valladolid.

Dado en palacio à 28 de mayo de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vaa-

monde.

The second second

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

. Los religiosos que á continuacion se espresan, deben presentarse à la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de los documentos que son necesarios à la completa instruccion de los espes dientes promovidos por los mismos sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda. Si dentro del termino de 35 dies, contados desde la publicacion de esté tercer anuncio en el Diario de avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia, no verifican su presentacion, se entiende que renuncian su derecho à la pension, à no ser que por especiales ordenes superiores sean nuevamente habilitados.

Nombres y categorías.

D. Meliton Alvaro, presbitero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Gonzależ, religioso esclaustrado

de Sau Juan de Dios de Arcos.

D. Luis Rodriguez, preshitero esclaustrado

del colejio de jesuitas de Sevilla.

D. Isidro Tomasa, presbitero esclaustrado cartujo del Paular.

Madeul 27 de mayo de 18/17. Flores Culderon : :::

Direccion general de la caja nacional de Amoitización.

Observandose alguna morosidad por parte de varios acreedores en presentarse à recoger Ans nuevas rentas del 3 por 100, que se estan

ya entregando à consecuencia de los anuncios publicados hasta el dia, la direccion invita à los tenedores de las carpetas de dicha rente à que. acudan à recoger sin demora los títulos que ya se hallan corrientes, librando por este medio à las oficinas de la responsabilidad que gravia sobre ellas, y del emparazo que le ocasiona la aglomeracion de créditos despachados y dispuestos para su entrega.

PARTE NO OFICIAL:

ANUNC OS.

El intendente militar del distrito de la capitanía

general de Navarra,

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las ropas y caballos del ejercito nacional estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, a contar desde 1.º el de octubre preximo venide, ro hasta sin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manificsto en la secretaria de esta intendencia, y con arregio á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendra lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 30 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las person: s que quieran interesarsé en este servicio podrán di igirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona o personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y bacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preserida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación à que de becho quedarán suje tos entre sí el autor o autores de la proposicion mas benefciosa. caso de ser de estas dos o mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo à todos de gobierno que el remate no puede causar esecto si no obtiene la aprobacion de S M.; que asimismo no se admitirà para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el ficitador que la sentado en el acto de la licitación para que pueda pres tar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de ab il de 1847 .-- Agus in de

Gastro .- José Ochoa, secretario.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion ha señalado el dia 77 de junio prózimo venidero en la sala de la escuela especial de ingenieros, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Soria, ante el Sr. ge e político para la unica subasta de las obras de las c re teras de Francia por Soria y Logroño comprendides en la prozincia de Soria, girando el remate sobre el valor del presupuesto impertante 4.856,735 rs. y 25 mrs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago o del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, o en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaría de caminos, o en poder del comisionado del referido Banco el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero o en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán bacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que,
con las generales, presupuestos y demas están de manificato en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno pulítico
de Soria para el debido conocimiento de las personas

que gusten interesarse en la subasta.

El ayuntamiento de la villa de Navalcarnero autorizado por la Excma diputación provincial y por el Sr. intendente, para la venta esclusiva al por menor de las especies aujetas al derecho de consumos, ha dispuesto sacar á la subasta este arrendamiento por el resto del corriente año, y señalado para los dos remates los dias 6 y 20 del presente junio, de diez de la mañana á última hora de la tarde, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones de cada ramo que estan de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Arroyomolinos prévia autorizacion del Excuso señor gese político tiene arordado el vender en pública subasta y un solo remate el monte encinar de la misma perteneciente á sus propios, baja el plano de condiciones

que al esecto tiene sormado y las que marce el senor comisario de montes del distrito, y tiene señalado: para dicho remate y subasta el dia 6 del corriente, desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, adjudicandose al mejor postor.

El ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz autorizado por el Excmo. Sr. gese político de la
provincia ha acordado subastar la venta esclusiva de
los articulos de consumo, para el resto del presente
año empezando á correr desde el dia del segundo remate que tendrá esecto el 8 del corriente en la sorma
siguiente: abasto de carnes, el derecho del cuarto impuesto sobre ella, la venta de aguardiente, taberna y
aceite, todo con arreglo al pliego respectivo de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de
dicho ayuntamiento.

En la villa de Tamajon, provincia de Guadalajara, se venden sesenta reses cabrias, à sabert diez y
ocho marcadas, siete de cuatro años, dos primales, cinco rebezas, seis rebezos, nueve chivos y trece chivas.
El que quiera hacer postura, en la inteligencia que el
trato ha de ser tomando todas las dichas reses y el
pago ha de efectuarse en Madrid se emenderá con Di
Manuel Santiago Moreno, que vive en Madrid, calle
de las Infantas, núm. 8, cuarto segundo de la izquiera
da, á donde podrá dirigirse por escrito en carta france
ca de porte.

MERCADO,

Madrid 3 de mays.

Principal Marian

Trigo de 75 à 79 rs. fanega. Cebada de 44 à 46 id. Algarrobas de 56 à 57 id. Aceite de 57 à 60 id. arroba. Idem filtrado à 66.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la évaluación y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares a precios arreglados.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA: